

se haze sobre el particular del valor de las propiedades que se
 ñala por constar mucho menor en los Instrumentos, que por dicho
 Informe, han reconocido D^{ho} Cavallero Abogado, y como temen
 otro vicio, ni gravamen alguno, lo que era p^{re}vio, è indis-
 pensable, en atencion a que el que dice no concurrió al nombra-
 miento que esta Ciudad hizo se Dep^{to} del P^o, en D^o Juan
 Garcia Peñañiel; contradize la aprovacion de D^{ho} fianzas, y pro-
 ceo en el caso seg^o esta Cuid. procede à su aprovacion, no cona-
 esta de su cuenta y riesgo, y si unicamente de los Cav. Capitulares
 q^o continuacion à su nominacion, y demas q^o procedan à su
 aprovacion, y lo pide por testimonio.

Y continuando la conferencia el S. D. Juan^o Thomas Montijo,
 en su lugar; Dixo que hallandose citado este dia para la apro-
 vacion de las fianzas de D^o Juan Garcia Peñañiel, Admin^o del P^o
 en vista del dictamen que se ha leído de los Abogados de esta
 Ciudad, el que manifiesta la duda de si son cinco, ò no las pro-
 piedad con arreglo à los documentos que lo han justificado, y se
 han tenido p^{re}vis. Y siendo constante la Orden del Supremo
 y R^o Cons^o del año de mil setecientos, quarentay seis, en
 la q^o se previene que se hayan de coaminar las propiedades
 por el Cav^o Procurador g^o, y Comis^o interviniendo estos en la
 Informacion de Testigos de avoso, pasando esta à los Aboga-
 dos de esta Cuid. p^o q^o coaminen la legitimidad, segun

